



RESOLUCIÓN N° 0100.24.02.21.263
(09 de mayo de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE SUSPENDEN LA ATENCIÓN AL PÚBLICO Y
LOS TÉRMINOS PROCESALES AL INTERIOR DE LA CONTRALORÍA
GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, DEL 10 AL 14 DE MAYO DE 2021”**

LA CONTRALORA GENERAL DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial el Acuerdo 0160 de 2005, las Leyes 610 de 2000, 734 de 2002, 1564 de 2012 y demás disposiciones que la modifican, sustituyan o complementan, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1º de nuestro Ordenamiento Superior, consagra que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, con autonomía de sus entidades territoriales, y fundada, entre otros, en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

Que, el artículo 267, modificadorio del artículo 1º del Acto Legislativo 004 de 2019, dispone, entre otros aspectos, que la Contraloría es una entidad de carácter técnico con autonomía administrativa y presupuestal. No tendrá funciones administrativas distintas de las inherentes a su propia organización y al cumplimiento de su misión constitucional.

Que, con base en lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política es un deber de las autoridades salvaguardar el debido proceso y el derecho de defensa y contradicción de los ciudadanos, así como el principio de publicidad de los actos administrativos.

Que, el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo consagra los principios que rigen las actuaciones administrativas, expresando que: *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*.

Que, teniendo en consideración los términos y plazos legales que debe garantizar la Entidad frente a la atención de la comunidad en general, el artículo 118 del Código General del Proceso sobre cómputo de términos, en su inciso final señala que: *“En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial, ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado”*,

“Control transparente y efectivo, mejor gestión pública”

Centro Administrativo Municipal – CAM Piso 7 PBX:6442000 Santiago de Cali www.contraloriacali.gov.co



cefb

precepto aplicable a los procesos de naturaleza administrativa por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Que, de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a la Contraloría General de Santiago de Cali, garantizar el cumplimiento de los términos en los distintos procesos que adelanta, asegurando las garantías de las actuaciones de los sujetos procesales que en ellas intervienen, con fundamento en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011.

Que, como consecuencia de las protestas por el paro nacional que vive Colombia desde el 28 de abril de 2021, el Centro Administrativo Municipal – CAM, donde funciona el Despacho de la Contralora General de Santiago de Cali y otras dependencias que adelantan actuaciones administrativas, fue objeto de quema, destrozos y saqueos de sus instalaciones, hecho que imposibilita a los ciudadanos el libre ejercicio de sus derechos y el desarrollo de trámites y actuaciones administrativas que se surten ante este Organismo, razón por la cual es su deber garantizar los derechos fundamentales de los sujetos procesales, especialmente la observancia del debido proceso.

Que la situación que se agudizó con los diferentes incidentes de orden público en todo el distrito de Santiago de Cali, entre otros la escases de combustible, la suspensión de rutas del transporte masivo, desabastecimiento de alimentos y bloqueos en diferentes puntos de la ciudad, lo que se constituye como un evento caso fortuito¹ que afectan el normal desarrollo de las actuaciones administrativas que adelanta la Contraloría General de Santiago de Cali.

Que, coherente con lo dicho, el Ejecutivo Local expidió el Decreto No. 4112.010.0237 del 06 de mayo de 2021, suspendiendo los términos procesales en las actuaciones y procedimientos administrativos sancionatorios, disciplinarios, contravencionales por infracciones a las normas de tránsito y en las actuaciones administrativas en general que se surten ante los Organismos de la Administración Central Distrital a partir del 05 de mayo y hasta el 14 de mayo de 2021.

Que, así mismo, dadas las alteraciones al orden público derivadas de las vías de hecho acontecidas en los corredores viales del sur del Departamento del Valle del Cauca, la Gobernación del Valle del Cauca, emitió el Decreto N. 1-17-0488 del 09 de mayo de 2021, estableciendo medidas restrictivas de movilidad a partir de las 00:00 horas del día lunes 10 de mayo de 2021 hasta las 00:00 horas del día sábado 15 de mayo de la misma anualidad.

Que, las razones anotadas son una clara muestra de la fuerza mayor que impide la atención al público y afecta la prestación del servicio a cargo de este Organismo de Control, siendo necesario suspender la atención al público y los términos procesales que operan a su interior, como se consignará en la parte resolutive del presente proveído.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Instancia,

¹ Artículo 64 del Código Civil dice: "Se llama fuerza mayor o caso fortuito el imprevisto o que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad por un funcionario público, etc.". Así, observamos que el legislador colombiano considera que ambas instituciones son similares y que cumplen con los mismos requisitos.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER la atención al público y los términos en todos los procesos de carácter sancionatorio, de responsabilidad fiscal, coactivos, disciplinarios, contractuales, misionales y actuaciones administrativas que se estén adelantando al interior de la Contraloría General de Santiago de Cali, durante los días 10 al 14 de mayo de 2021, conforme lo expresado en la parte motiva de este proveído.

PARÁGRAFO I: Los procedimientos y actuaciones cuyos plazos máximos terminen los días objeto de la suspensión y que impliquen el ejercicio del derecho de contradicción, defensa y derechos fundamentales, se ampliarán hasta el día hábil inmediato; es decir, el martes 18 de mayo de 2021. Por consiguiente, los términos suspendidos se reanudarán automáticamente el 18 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO II: Se advierte que no habrá entrega ni recibo de correspondencia, de comunicaciones externas, citaciones y notificaciones durante los días 10 al 14 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO III. La suspensión de términos no implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta la Contraloría General de Santiago de Cali.

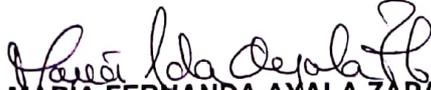
ARTÍCULO SEGUNDO: ADJUNTAR copia de esta Resolución a cada uno de los procesos y actuaciones en los cuales se computen términos legales.

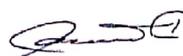
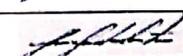
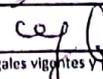
ARTÍCULO TERCERO: La suspensión dispuesta en el presente artículo hace referencia a los términos legales o reglamentarios y no implica la suspensión del ejercicio de funciones por parte de los servidores públicos de la Contraloría General de Santiago de Cali y contratistas.

ARTICULO CUARTO PUBLICAR esta decisión en la página web de la Entidad para que sea conocida por la ciudadanía en general y las diferentes dependencias de esta Entidad.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los nueve (09) días de mayo de dos mil veintiuno (2021).


MARÍA FERNANDA AYALA ZAPATA
Contralora General de Santiago de Cali

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Cristina Carreño Escobar	Profesional Especializada, Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Jhon Jairo Londoño Toro	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Aprobó	María Fernanda Ayala Zapata	Contralora General de Santiago de Cali	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

